

Real Sociedad Cantábrica de Amigos del País

Continuación de Actas de la Junta de Diputación en Madrid de la Real Sociedad Cantábrica, en junio 8 de 1801 / Real Sociedad Cantabrica

En Madrid : En la Imprenta de la Viuda e Hijo de
Marin, 1801

Signatura: FEV-AV-P-00774

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Ex libris

Jesús Rodríguez Salmones

CB: 6000000 122690

FEU-AU-P-00774



126

CONTINUACION
 DE ACTAS
 DE LA JUNTA DE DIPUTACION
 EN MADRID
 DE LA REAL SOCIEDAD CANTÁBRICA

EN JUNIO 18 DE 1801.

EL ARCA DE NOE
 DE
 ANTONIO COUCEYRO
calle de Gutierrez esquina á la de Colon
TRINIDAD DE CUBA.
 Surtido general de librería y papele-
 ría, quincalla, peletería, depósito de
 lámparas y aceite de carbon etc. etc.

EN MADRID:
 EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.
 AÑO DE 1801.

4054

CONTINUACION
DE LA JUNTA DE DIPUTACION

DE ACTAS

EN MADRID

DE LA REAL SOCIEDAD CANABRICA

EN JUNIO 18 DE 1801



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARTIN

AÑO DE 1801

——*—*—*—*—*—*—*—*

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. = Por el Duque del Infantado, y demás Individuos de la Junta de Diputacion en Madrid de la Sociedad Cantábrica, se hizo al nuestro Consejo la representacion siguiente. =

REPRESENTACION. M. P. S. El Duque del Infantado, y demás Individuos de la Junta de Diputacion en Madrid de la Sociedad Cantábrica, Á V. A. con el mas profundo respeto hacen presente: Que en el término de cada Pueblo por toda la extension de la Sociedad hay muchos terrenos eriales comunes abandonados á la naturaleza; y sin los auxilios del arte rinden miserables producciones, con que solo podrian contentarse los siglos de la ignorancia. Este Cuerpo patriótico, segun su Instituto, promueve con todos sus esfuerzos los ramos mas ventajosos y mas análogos al País; entre ellos el mejor cultivo de *Patatas* que tan rápidos progresos debe en toda la Península á la incalculable prevision de V. A.: y los *Prados artificiales* como único impulso á la mas comun industria de aquella Provincia pobre, que es la cria de ganados. Para cuyo fin es muy extraordinaria alli la aficion á nuevos cierros en semejantes eriales; de que suelen hacer los Concejos sus cesiones. Pero retrahe la envidia de algunos díscolos con pleitos interminables, por no preceder la competente facultad real. Tanta es la propension de aquellos naturales, que libres de trabas se dexarian conducir gustosos á su objeto por qualquier camino, y darian un poderoso impulso al bien comun; á la sazón que se difunden las luces, y sirven de atractivos los premios, la

noble emulacion, la vista de las demostraciones prácticas, los donativos, y otros estímulos propios de la caridad ingeniosa. Al efecto seria muy sabia, política y oportuna la providencia de que aquellos Concejos ó Ayuntamientos dividan la porcion que á pluralidad de votos quieran de sus eriales comunes en suertes iguales; y en cántaro público las sorteen entre todos sus vecinos contribuyentes, y *habitantes de Casa abierta*. Quienes á su libertad despues en el término de un año puedan cerrar y aprovechar su respectiva porcion con pleno dominio: pero con las condiciones indispensables de cultivar en ellas qualquiera de las semillas ó plantas que la Sociedad reparte ó fomenta: de observar los métodos que ésta pública: y de ceder á favor de su Comun el cierro que se haga en otros términos. Dexando libres y sin perjuicio alguno Caminos Reales y Concejiles, Fuentes, Abrebaderos, Séles, Montes arbolados y Dehesas Reales: y considerando como un vecino cada establecimiento de educacion de ambos sexôs que estén á cargo de la Sociedad; como tambien sus diez Juntas Subalternas establecidas en Laredo, Santoña, Santander, Torrelavega, Santillana, Potes, Reynosa, Espinosa de los Monteros, Villarcayo y Burgos, aplicándolas su suerte para que precedan y animen con su ilustrado exemplo. La superior penetracion de V. A. prevee todas las felices resultas de este medio; que analiza la situacion local, las pasiones, las costumbres, las mejoras de aquel País, con relacion imprescindible al bien del Estado. Como una sombra de esta idea es el privilegio de la Merindad de Trasmiera, impetrado por Sebastian de Torres, vecino del Lugar de Entrambasaguas, en la Junta de Cudeyo: que está en observancia desde el Reynado de Felipe IV. y ha producido buenos efectos, no obstante la arbitrariedad en los Concejos para señalar el terreno que pida un vecino. A que era consiguiente la acepcion de personas, la acumulacion en los ricos, y poco favor á los desvalidos; destituidos hasta ahora de los auxilios y luces de la Sociedad. En esta atencion = Á V. A. Suplican

se digne conceder facultad real para que se puedan hacer estos cierros industriales en eriales comunes de la Cantabria, segun la forma expresada. Asi lo esperan de la superior equidad y desvelo infatigable de V. A. por la prosperidad pública. = El Duque del Infantado. = El Marqués de Fuerte-Hijar. = El Conde del Carpio. = Fernando de la Serna Santandér. = Don Manuel Perez Camino. = El Marqués de Zilleruelo. = Pedro Cevallos. = Don Juan Francisco Albo y Helguero. = Josef Fernandez Vallejo. = Enterado el nuestro Consejo de la antecedente Representacion, y á fin de tomar con el debido conocimiento la providencia conveniente sobre ella, acordó en Decreto de 17 de Agosto de 1799 se remitiesen copias de la misma Representacion á las diez Juntas Subalternas de la referida Sociedad que en ella se citaban, y á nuestra Real Chancillería de Valladolid, para que teniendo presente la Provision circular de 26 de Mayo de 1770, y la Real Cédula de 15 de Junio de 1788, tomando además las noticias que estimasen oportunas para la mejor instruccion del asunto, informásen respectivamente al nuestro Consejo lo que se les ofreciese y pareciese sobre las utilidades que podrian seguirse á los vecinos de los Pueblos que comprehendia dicha Sociedad, de llevarse á efecto los benéficos deseos que ésta manifestaba; exâminando los perjuicios que podrian resultar, y á quién: y haciendo comparacion de éstos y aquellas, propusiesen los medios de realizar con mas facilidad, y evitando agravios, un proyecto que se presentaba desde luego tan ventajoso, útil y digno de atencion. Para el cumplimiento de esta resolucion, se comunicáron las órdenes correspondientes: y en su consecuencia hicieron succesivamente sus informes, asi la expresada nuestra Real Chancillería, como las Juntas Subalternas de la Sociedad; conviniendo en la utilidad de reducir á cultura las grandes porciones de terrenos que se hallan en los territorios de los Pueblos de la comprehension de la citada Sociedad, y en el repartimiento ó distribucion de ellos entre los vecinos, por las cono-

cidas ventajas que de ello han de resultar á la Agricultura, á la cria de Ganados, y al fomento de aquellos naturales; manifestando tambien ser conveniente y necesario el permiso de cerrarlos ó cercarlos. Sobre cuyos puntos y demás análogos al aprovechamiento de los terrenos y su cultura, propusieron respectivamente dichas Juntas Subalternas las reglas y método que les pareció oportuno para que se llevase á efecto, y pusiese en práctica la idea propuesta por la citada Junta de Diputación en Madrid de la Sociedad Cantábrica. Y visto todo por los del nuestro Consejo, con lo que expuso el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en 12 de Febrero próximo, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual, en atencion á lo útil y conveniente que ha de ser al fomento de la Agricultura y cria de Ganados en los Pueblos comprehendidos en la estancia de la Sociedad Cantábrica, concedemos nuestro Real permiso, licencia y facultad para que puedan repartirse los terrenos eriales comunes de los mismos Pueblos entre los vecinos con Casa abierta. En su consecuencia mandamos, que este repartimiento lo executen los Ayuntamientos de los respectivos Pueblos de acuerdo con la Sociedad por suertes iguales, sorteándose en cántaro público entre los vecinos contribuyentes y habitantes de Casa abierta; haciéndose la distribucion de terrenos con arreglo á la Provision circular de 26 de Mayo de 1770, pero sin exigir canon ni pensión alguna; teniendo consideracion á los Ganados que haya en los mismos Pueblos para no impedirles con esta aplicacion de terrenos los Abrebaderos y pastos necesarios, dexando tambien libres los Caminos Reales y Concejiles, Fuentes, Séles, Montes arbolados y Dehesas Reales; teniendo por un vecino cada establecimiento de educacion de niños ó niñas que estén á cargo de la Sociedad: como tambien se tendrá por un vecino á las Juntas Subalternas establecidas en Laredo, Santandér, Santoña, Torrelavega, Santillana, Potes, Reynosa, Espinosa de los Monteros, Villarcayo y Burgos. Y es nuestra voluntad, que la misma Sociedad

Cantábrica procure que estos terrenos que se permiten repartir, se destinen á aquellas producciones para que sean mas aptos y proporcionados, segun la calidad de los terrenos, y la situacion de los Pueblos en que se hallen; cuidando de animar á los vecinos á que fomenten las semillas mas útiles y productivas; dando cuenta al nuestro Consejo la misma Sociedad de los adelantamientos que se experimenten, y de quanto vaya ocurriendo en cada uno de los Pueblos, á los que se dá este nuestro permiso: el qual queremos se extienda á que los vecinos puedan cerrar y cercar sus respectivos terrenos, sin poder enagenarlos á manos muertas; y en caso que aquellos, á quienes se repartiessen, no los cultiven ó cierren en un año, ó en el tiempo que segun la calidad de los mismos terrenos señalen el Ayuntamiento de acuerdo con la Sociedad, podrán adjudicarse á otros vecinos. Y mandamos á las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos comprehendidos en la estancia de la Sociedad Cantábrica, y á la misma Sociedad y Juntas Subalternas de ella, y demás Jueces, Justicias y personas á quien pueda corresponder, vean esta nuestra Carta, y la guarden y cumplan en la parte que les toque, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1801. = Gregorio de la Cuesta. = El Conde de Isla. = Don Pedro Carrasco. = Don Josef Maria Puig. = Don Juan Antonio Pastor. = Yo Don Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Josef Alegre. = Teniente de Canciller Mayor Don Josef Alegre. = De Oficio. = Secretario Muñoz. = V. A. concede permiso para que se repartan los terrenos eriales comunes de los Pueblos comprehendidos en la estancia de la Sociedad Cantábrica, entre los vecinos con Casa abierta de los mismos Pueblos, baxo las reglas que se expresan. = Gobierno. = Corregida.

Concuerda á la letra con la Real Provision, que

original queda en la Secretaría de mi cargo. Y por acuerdo de la Junta de Diputación en Madrid de la Real Sociedad Cantábrica, así lo certifico. Madrid y Marzo 8 de 1801.

El Marqués de Fuerte-Hijar,
Secretario.

La Real Provision circular, que cita la presente Real facultad, es como sigue.

“Quedando sin efecto lo hasta aquí mandado en quanto al repartimiento de las tierras de Propios ó Concegiles labrantías, se observará lo siguiente.”

I. “Los hechos hasta aquí en virtud de las órdenes generales anteriores, (que se han notado sucintamente en algunas especies que no contiene la presente; y por fundar en ellas sus títulos los tenedores de las tierras) subsistirán en todo lo que mantengan cultivado los vecinos, á quienes se hubieren repartido: los cuales perderán la suerte, y se incluirá en el nuevo repartimiento, dexando de pagar el precio del arrendamiento, ó desamparando el cultivo por un año.”

II. “Subsistan los arrendamientos en las arrendadas, y no repartidas, por el término estipulado: y fenecido éste, se repartirán por este orden:”

III. “Todas las de Propios y Arbitrios, ó Concegiles labrantías se repartan en manos libres, si ya no estuvieren repartidas ó arrendadas; exceptuada la Senara en los Pueblos donde se cultiva de vecinal.”

IV. “En primer lugar á los labradores de una, dos ó tres yuntas que no tienen tierras competentes para emplearlas, dividiéndolas en Suertes de ocho fanegas, se repartirá una Suerte por cada yunta.”

V. “En segundo lugar los braceros, y toda la gente acostumbrada á las labores del campo, pidiéndolo, una Suerte de tres fanegas en el parage menos distante de la poblacion: y pierdan las tierras si dexaren

de beneficiarlas, ó no pagáren la pensión. A los pastores y artistas con yunta propia de labor, se les repartirá como á labradores de una yunta; y no teniéndola, de ningun modo en clase de braceros ó jornaleros.”

VI. “Si hecho el primer reparto sobrasen tierras, se hará el segundo, y mas hasta completar las que pudiesen labrar. Y si todavia sobrasen, ó no las necesitasen, se sacarán á subhasta, se admitirán forasteros: y ninguno podrá pasarlas á segunda mano.”

VII. Los Comisarios electores de Parroquias hagan nombramiento de tasadores, que con la intervencion de la Junta de Propios regulen el tanto que á éstos se ha de pagar por cada Suerte, sin perjuicio de sus caudales; en lo que declararán las Justicias. Quedando en libertad los Pueblos, en que los vecinos tienen derecho de cultivar los montes comunes. *Para practicarlo, tampoco se cargue pensión alguna en las tierras concegiles de aquellos Pueblos, en que ni son de Propios, ni tienen sobre sí Arbitrio alguno, ni jamás se ha pagado.”*

VIII. “Para las roturas prohibidas por la ley, se acudirá al Consejo á solicitar la licencia.”

IX. “Los particulares dueños de las tierras puedan hacer los arrendamientos como les acomode. Pero para despedir á los colonos, ó éstos despedirse, deberán avisarse respectivamente al principio del último año del arriendo. Y no haciéndolo asi, siga por otro: y no tengan Derecho de Tantéo los colonos; excepto en los paises, ó personas en que haya, ó tengan privilegio ó fuero particular.”

X. “En las dehesas de pasto y labor, donde ésta se hace á hojas, cada vecino tenga la mitad de la suerte en la una, y la otra mitad en la otra.”

XI. “Los Comisarios electores de Parroquia nombren tasadores, que con intervencion de la Junta de Propios tasen la bellota y yerva. Publíquese la tasacion con término de quince dias, para que en ellos acudan los ve-

cinos á pedir los pastos ó bellota que necesiten para sus ganados propios, haciendo constar que lo son, para que se les reparta por la tasa lo que necesiten. Y si no hubiere para todos, se dividirán proporcionalmente, atendiendo á los de menor número que no pueden salir á buscar dehesas, ó suelos extraños. Previendo, que por lo respectivo á bellota en los Pueblos, en que algunos vecinos tengan tan corto número que no pueda repartirseles terreno separado, se señale el competente para que todos los de esta clase puedan entrar sus reses, regulando su precio á diente y por cabezas.”

XII. “Si acomodados todos los vecinos, por no haberse pedido repartimiento en todo ó en parte, quedáren sobrantes pastos de una ú otra especie, se sacarán á subhasta: sobre el precio de la tasa se admitirán forasteros, y rematarán en mejor postor. Sobre el precio del remate no se admitirá nueva tasa, tantéo, ni preferencia por privilegiado que sea el ganado. Y solo podrán usar las partes de los remedios ordinarios de derecho.”

XIII. “Se comuníque Circular á todos los Tribunales y Justicias. *Real Provision de 26 de Mayo de 1770.*”

El zelo constante é ilustrado del Supremo y Real Consejo de Castilla, á instancia de nuestra Sociedad Cantábrica, se ha dignado conceder la facultad Real, de que acompañó varios exemplares impresos y legalizados, quedando la original en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero. Cada Junta Subalterna en su respectivo distrito hará quanto la sea posible para llenar el objeto y la confianza del Consejo, arreglándose en todo á su Real Provision. Ofrece medios de una singular beneficencia para explayarse el patriotismo de V. SS. superior á la discordia y á la intriga.

El alma de esta empresa patriótica es el espíritu público: no cabe sea, ni parezca nada en los Socios mas que deseo de las mayores ventajas á cada Pueblo de los comprendidos en el establecimiento de nuestra Sociedad Económica. Sus primeras atenciones son muy sencillas.

I. Que en cada uno de ésos Pueblos, á pluralidad de votos, entre los vocales de su Ayuntamiento ó Concejo respectivo, de acuerdo con el Socio Diputado á nombre de la Sociedad por su Junta Subalterna del distrito, se resuelva libre y espontaneamente la porcion de sus terrenos eriales comunes que quieran repartir entre todos sus habitantes de Casa abierta; haciendo presente la Real facultad impetrada, para no exceder en cosa alguna.

II. Acordada la porcion, será mas expedito que el mismo Ayuntamiento ó Concejo comisione personas de su mayor satisfaccion, para que de acuerdo con el Diputado mismo de la Sociedad, dividan aquel terreno escogido en suertes iguales, y tantas quantos habitantes de Casa abierta haya en la poblacion, sin excluir alguno de este superior beneficio del Consejo.

III. Con la mayor solemnidad publicamente á vista de todos los interesados, con previo señalamiento de lugar, dia y hora, el Ayuntamiento ó Concejo de acuerdo con dicho Diputado de la Sociedad debe hacer el sortéo en cántaro público, con arreglo á la Provision Circular de 26 de Mayo 1770; pero *sin exígir canon ni pension alguna*. El fin de esta operacion es imposibilitar la acepcion de personas; y que el sortéo sirva de título legítimo de pertenencia al habitante, cuyas luces le conduzcan á su interés privado con la observancia de las condiciones altamente prescritas, y unicamente directas á su mayor beneficio.

IV. Las Juntas Subalternas que actualmente tiene establecidas la Sociedad, deben mirarse como un vecino en sus respectivos Pueblos, y adjudicarlas su suerte: como tambien en el Lugar de Mazcuerras, Valle de Cabezón de la Sal, al *Colegio de Niñas*, y á la *Escuela Primordial de Maestras*; cuyo establecimiento ha confiado al zelo de la Sociedad el Rey nuestro Señor á consulta del Supremo y Real Consejo de Indias.

El foco de las luces, el plantél de la prosperidad en la Patria será el Seminario. A que se dirige la Real gracia del folio 143. Le corresponde asimismo suerte.

en la jurisdiccion preferida por sus proporciones naturales y políticas para tan grande establecimiento.

V. En el acto mismo del sortéo se hará presente la *condicion de cerrar y cultivar* para sí mismo cada habitante la suerte que le haya tocado *en el término de un año*, contado desde el dia de aquel repartimiento. Pudiendo ampliarse este tiempo segun las circunstancias locales. Pero debiendo el Ayuntamiento ó Concejo acordar con el Diputado de la Sociedad el término perentorio que haya de asignarse, y hacerse saber á los interesados en la ocasion del sortéo, con prevencion de pasar despues á otras manos mas activas la suerte del holgazan omiso en perpetuarse esta Real gracia.

VI. Para el cerramiento y mejor cultivo de estas suertes, la Sociedad anticipó sus ideas en las Actas fol. 112. y siguientes; publicando el plan fol. 60. Qualquier Diputado de las Juntas Subalternas se servirá oportunamente hacerlas presentes al tiempo del sortéo, expresando que este Cuerpo patriótico fomenta quantos aprovechamientos conoce la Agricultura del país hasta ahora: introduce otras especies para que á su arbitrio pueda hacer sus mejoras la industria popular despues que lleguen á la mayor evidencia las constantes y repetidas demostraciones prácticas. Queda pues á eleccion del dueño en cada suerte su destino á la siembra ó plantío que mas le convenga. Pero es condicion de la Real facultad el cerrarla y cultivarla. Sería eludir la el contentarse con solo el cerramiento, sin darla labor alguna, ó quando mas alguna ligera. La proteccion decidida del gobierno es en favor del labrador activo. Las máximas de la Sociedad son: primera, *Labores profundas* (sobre que está analizando el método mas sencillo y mas adaptable al país sin nuevos costos, ni jornales): segunda, *La mezcla de tierras contrarias*. A que aluden sus Actas fol. 113. y el Discurso segundo de nuestro Socio el Doctor Don Josef Fernandez Vallejo, sobre prados artificiales desde el folio 43: (acompañan muchos exemplares por donativo del Autor á las Juntas Subalternas). Suponiendo desde luego

como un elemento de Agricultura, que la *tierra vírgen es estéril hasta que se fecunda con las partículas pingües de la atmósfera*, descuajando el terreno, y repitiendo labores hasta formar la precisa *capa vegetal*, que el labrador industrioso mejora con los *abonos y alterna* en varias especies de frutos.

VII. Quando los nuevos cierros lleguen á esta fertilidad por la diligencia de sus dueños, y por el incalculable beneficio natural de su *clima húmedo y templado*, entonces la Sociedad con el argumento irresistible de ver las ventajas en otras producciones poco comunes hasta ahora en ese país, con premios, con distribuciones gratuitas, y abundantes de semillas las mas útiles, en suma con todos sus esfuerzos contribuirá á que merezcan el título de *cierros industriales*. Al efecto se excederá á sí misma la beneficencia ilustrada.

VIII. No podrá menos qualquier Socio Diputado de penetrarse altamente para llenar la confianza singular que la Sociedad debe al Tribunal primero de la Nación. Exponga oportuna y enérgicamente quanto le dicten su zelo y sus luces. Avise las resultas á la Junta Subalterna que le haya comisionado. Confirme ésta la verdad de los hechos. Y sino fuesen conformes al espíritu de la Real facultad, se servirá participarlo reservadamente á esta Junta de Diputacion, para los efectos que lugar haya. Pero absolutamente, por ningun caso, ni motivo los Individuos de este Cuerpo Patriótico hagan, ni en quanto esté de su parte permitan gestion alguna judicial, directa ó indirecta, para hacer contenciosa una superior providencia gubernativa. Nunca perder de vista nuestro instituto, que sin litigios sabrá eludir las intrigas populares, y contener los díscolos malévolos.

La Diputacion no duda que esa Junta Subalterna se halla igualmente penetrada de estas máximas, cuya expresion perdonará al excesivo deseo de las mayores ventajas á la patria. Supone que reservará en su archivo varios exemplares de la Real facultad, para que los interesados saquen quantas copias necesiten. En suma, su

prudencia y patriotismo notorios, acordarán el mejor modo de publicar y llevar á puro y debido efecto esta Real gracia: sirviéndose comunicar los obstáculos y los progresos sucesivos á esta Junta, para uniformar los esfuerzos.

Mientras se organiza la Junta Subalterna en el Valle de Buelna, se anticipa la Diputacion; y á nuestros Socios los Señores Don Nicolas Fernandez Cabada, y su hijo Don Nicolas Fernandez Cabada, vecinos del Lugar de Mata en dicho Valle, los nombra comisionados con todas las facultades de la Sociedad para la execucion de esta empresa patriótica en los Valles de Buelna, de Zieza, de Valdeguña, de Anievas, y en los Lugares de Ijas, de Puentevesgo, de Aes, y de Corbera en el Valle de Toranzo: á los dos de mancomun, y á cada uno de por sí *in solidum* para quanto sea relativo á la expresada Real facultad para cierros industriales. A este exemplo, cada Junta Subalterna depositará su confianza y sus facultades para su distrito en los Socios que merezcan su eleccion, á pluralidad de votos

Las Juntas Subalternas de nuestra Sociedad están organizadas de un modo tan singular, que vienen á ser como otras tantas Sociedades Económicas, cada una con su territorio privativo, discernido por la mayor inmediacion del domicilio de los Socios asistentes en Cantabria; con absoluta libertad de invertir, á pluralidad de votos, sus contribuciones y donativos en gastos de oficio, ensayos, tentativas, experimentos y premios; con la precision única de avisar los *nuevos Subscriptores*, para incluirlos en el catálogo general de Individuos de este Cuerpo patriótico, como tambien *los omisos en contribuir*, para borrarlos segun estatuto; con luces y auxilios extraordinarios de la Junta de Madrid. La qual ahora medita darlas otro superior impulso general á toda España. Para excitar pues la mas noble emulacion, *se acordó publicar en lo sucesivo separadamente las Actas de cada Subalterna*; y solo como hasta aqui dar á luz pública las que lleguen á tiempo de la próxima Junta

pública en esta Corte, según se han pedido. Es *máxima* establecer Junta Subalterna en la vasta estension de la Sociedad donde el espíritu público reuna á lo menos doce patricios útiles al instituto: como tambien suspenderla sin acepcion de lugares, ni personas, si el zelo patriótico no corresponde, esperando reanimarla quando se propaguen mas las luces benéficas.

Por acuerdo de la Junta de Diputacion en Madrid de la Real Sociedad Cantábrica á 3 de Mayo de 1801.

El Marqués de Fuerte-Hijar,

Secretario.

Señores Presidentes, é Individuos de las Juntas Subalternas de la Real Sociedad Cantábrica.

“ En contextacion al oficio, que de acuerdo del Consejo de Indias dirigió á V. E. y V. SS. mi antecesor el Señor Don Francisco Cerdá en 23 de Julio del año próximo pasado, para que informasen reservadamente, si en lugar de la Escuela de Gramática que Don Francisco Gutierrez Alcalde, vecino que fue de Guanajuato, dispuso por su testamento se fundase á su costa en el Pueblo de Mazcuerras, Valle de Cabezon de la Sal, en las Montañas de Santandér, sería mas conveniente el establecimiento de una para Niñas; lo verificaron V. E. y V. SS. en 12 del siguiente mes de Agosto, exponiendo las razones y fundamentos, porque no creian útil que se estableciese la Escuela de Gramática, y sí muy conveniente y aun necesaria la de Niñas; así por no ser menos precisa la educacion de éstas, como porque en toda aquella comarca no habia debido á la piedad fundacion alguna de esta clase; añadiendo, que si se confiase su direccion á esa Junta, cuidaria del mejor método en la enseñanza, poniendo en dicho Pueblo una Maestra de la mejor conducta y sobresaliente habilidad, para con su instruccion formar otras tantas quantas fuesen las educandas huérfanas pobres que escogiesen y mantuviesen las Juntas Subalter-

mas de las Sociedades establecidas ya en Laredo, Santoña, Santander, Torrelavega, Santillana, Potes, Reynosa, Espinosa de los Monteros, Villarcayo y Burgos; de suerte que cada una pudiera plantificar despues su Escuela; animando de varios modos á otros Pueblos para que anticipasen estas luces á sus habitantes, solicitando Real órden para que de los Propios se destinase á este objeto alguna cantidad; meditando otros arbitrios; analizando la economía, para que una mediana fortuna suportase la pension moderada de las educandas forasteras; y procurando facilitar para finca propia de esta obra pía un espacioso terreno con su cercado vivo, donde se beneficiasen verduras, frutas, patatas, lino y moreras; y que además de leer, escribir, contar, hilar, coser, y otras labores acomodadas al país, se cuidase de que aprendiesen perfectamente otras industrias de superiores ventajas ya demostradas en aquel clima; proveyéndolas de tornos, telares y otros instrumentos útiles por la fábrica de estas primeras máquinas que meditaba la Sociedad: de forma, que con las educandas forasteras que mantendrian las Juntas, los Pueblos y los particulares, se propagaría rápidamente la educacion competente, y absolutamente necesaria á las Niñas, para que á su tiempo pudieran llenar las obligaciones de madres de familias; en que tendria el mayor interés el Lugar de Mazcuerras, por su proporcion especial á ésta enseñanza pública y gratuita, y por un cálculo de economía en la circulacion del numerario con las pensiones de fuera.

En vista de lo referido, y de lo que en su inteligencia, y demás que resultaba del expediente del asunto, informó la Contaduría general, y expuso el Señor Fiscal, consultó al Rey el Consejo pleno de dos Salas en 16 de Abril último lo que le pareció conveniente; y en su conformidad se ha dignado S. M. resolver, que en lugar de la Escuela de Gramática dispuesta por el mencionado Don Francisco Gutierrez Alcalde, se funde en el referido Pueblo de Mazcuerras el establecimiento para educacion de Niñas que V. E. y V. SS. propusieron en

su citado informe, encargándose á esa Sociedad la direccion perpetua de dicho establecimiento, y quanto ocurra hasta ponerlo corriente, procediendo en todo con arreglo á lo que este supremo Tribunal ordene. Tambien ha resuelto S. M. que al mismo tiempo que la Escuela de Niñas, se establezca con separacion la de primeras letras para Niños."

"Participo á V. E. y V. SS. esta Real Resolucion de acuerdo del Consejo, como tambien que la Escuela de primeras Letras para Niños se halla realizada y provista de Maestro con el salario anual de doscientos ducados desde el año de 1794, igualmente que la de Gramática con la dotacion de trescientos; á fin de que baxo del supuesto, de que segun lo resuelto por S. M. debe ésta cesar inmediatamente, proceda esa Junta á dicho establecimiento con arreglo á la misma soberana disposicion, dando cuenta al Consejo por mi mano de lo que fuere ocurriendo para las providencias oportunas; en inteligencia de que con esta fecha se previene al Consulado de Santander, encargado de la direccion de la fabrica de casa para las expresadas Escuelas, que sobresea inmediatamente en la obra, hasta que con vista de la variacion que haya de hacerse en ella, mediante la separacion de la de Niños, acuerde esa Sociedad lo que convenga."

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1800. = Antonio Porcel. = Excelentísimo Señor, y Señores Diputados de la Sociedad Cantábrica.

Concuerda á la letra con la Real orden comunicada por la Secretaría del Real y Supremo Consejo de las Indias, que queda en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero. Y por acuerdo de la Junta de Diputacion en Madrid de la Real Sociedad Cantábrica, para los efectos que lugar haya, asi lo certifico y firmo. Madrid y Mayo 3 de 1801.

El Marqués de Fuerte-Hijar,
Secretario

SEÑOR :

La Diputacion de la Sociedad Cantábrica, P. A. L. P. de V. R. M. con el mas profundo respeto hace presente: Que por su Instituto debe principalmente promover la buena educacion de la juventud. Pues todos quantos bienes y quantos males hay en la Sociedad civil, provienen de la buena ó mala educacion.

Con este designio aspira á establecer un Seminario completo sobre los fundamentos mas sólidos; modelando la educacion sobre el espíritu de las leyes, para que los conocimientos de la primera edad se acuerden con los fines del Estado; de modo que venga á ser un plantel fecundo de buenos y útiles vasallos.

Su primera atencion, como de superior orden, será la Religion, la Moral Evangélica; aquella ciencia que forma los buenos padres y los buenos hijos, los buenos magistrados y los buenos subalternos, los buenos generales y los buenos soldados, predicando á todos el cumplimiento de sus deberes. Desde que empiecen á desenvolverse las facultades de sus alumnos, (percepcion, memoria é imaginacion) con la mayor vigilancia, sábia y suavemente procurará inspirarlos y fecundarlos de simples ideas rectas, que á su discurso ofrezcan despues reglas infalibles para sus propias acciones, y por toda su vida mayores progresos en la ciencia divina de la Religion.

Sobre esta educacion christiana (armándolos quanto sea posible contra las asechanzas y ataques de la seductora Filosofia moderna) aspira la Sociedad á propagar las luces, especialmente de las *ciencias naturales y exáctas*, como tan útiles al Estado, y á los mismos que las cultivan, sin distracciones ni peligros en el recinto de un Seminario perfecto.

La Sociedad, Señor, medita un establecimiento en que reuna con la mejor educacion una sólida instruccion en *humanidades y lenguas vivas* las mas comunes; y en los estudios de *la mejor Lógica y Física Experimental*; completando sus conocimientos en la *Química, Minera-*

ralógia y Metalurgia los talentos que se descubran sobresalientes ; para que puedan algun dia explotar y beneficiar las muchas minas de la Costa Cantabrica ; como tambien dirigir las inmensas que tiene la Monarquía Española en el Nuevo Mundo. Pero á todos sus alumnos insensiblemente piensa inspirar la afición y conocimientos de la *Agricultura moderna* , en particular quantas nociones posee ya este Cuerpo Patriótico relativas al clima y terrenos de Cantabria, capaces de variar y mejorar su constitucion.

Asimismo su principal atencion será el estudio de las *Matemáticas puras ó elementales* ; destinando los talentos descollados á las *Matemáticas mixtas ó sublimes*: Con todos los demás adornos propios de la *educacion christiana, literaria y política* , mas adaptable á las miras paternales de V. M. y mas conforme á las proporciones de aquella Costa.

La Sociedad á su tiempo elevará á L. P. de V. R. M. el *plan completo de educacion é Instruccion en su Seminario*.

Por ahora no puede menos de exponer que en Cantabria sobran medios para tan grande establecimiento, quando logramos la época feliz de ver un Trono superior á las preocupaciones , que rectifica las ideas de una piedad mal dirigida, y los extravíos de tiempos menos ilustrados.

El vasto territorio de la Sociedad Cantabrica está como sembrado de Estudios de Latinidad en Aldeas que no son Cabezas de Partido, y que no verifican las condiciones expresamente prescritas por la sábia y política ley del Reyno, promulgada á peticion de Cortes en Madrid. Las resultas notorias en el País son las mismas que presintió la ley ; pues son en el efecto otros tantos planteles de holgazanes, perjudiciales á la Religion y al Estado. Porque el vulgo ignorante retiene las ideas de la edad media, en que un Gramático se miraba como un sabio. Y asi la proporcion de un establecimiento de Latinidad á la puerta de su casa, le sirve de ocasion para destinar sus hijos al estudio. Tarde, mal ó nunca aprenden una lengua

muerta. Despues su pobreza se halla confinada , y sin arbitrio para continuar su carrera literaria en algun Estudio general. Empiezan y no acaban su instruccion. Las resultas son haber criado otras tantas polillas de los Pueblos. Pues no conoce los hombres quien espere aplicar á la esteva manos habituadas al Arte de Nebrija. Sin ganarlos las ciencias , se malogran para la Agricultura y para la industria. Con superior política aquella sábia ley corta en su raíz tan graves inconvenientes , prohibiendo absolutamente tales establecimientos donde no sea Cabeza de Partido , Ciudad ó Villa de Corregimiento , Tenencia , Gobierno ó Alcaldía mayor.

La piedad moribunda de muchos Cantábros (que en Indias se habian hecho su fortuna , no sabiendo el modo de ampliar su beneficencia fuera de los límites estrechos del lugar de su origen) ha llenado aquel País de Escuelas de Gramática contra dicha ley terminante , como tambien ha plantificado algunos otros establecimientos relativos á educacion é instruccion pública. Pero en pequeño los mas , y todos formando planes separados incompletos , no advirtieron los gravísimos perjuicios patentes que reclamaron las Cortes de Madrid.

A las luces de un Reynado tan glorioso estaba , Señor, reservada la idea de contraer aquella máxîma : *La virtud unida es mas fuerte*. Semejantes establecimientos , que por la experiencia constante eluden los fines de sus fundadores , y trastornan las sábias miras del Gobierno , pueden reunirse en un Seminario completo á la direccion de la Sociedad. La qual , baxo los auspicios de V. M. está haciendo los singulares progresos que indican sus Actas adjuntas con el num. 1. sin anticipar las que prepara dar nuevamente á luz pública.

El modo de esta reunion no cabe mas sencillo , ni mas equitativo. Entre todas las fundaciones que se incorporen , se reparte á prorata de sus rentas líquidas la dotacion de aquellas Cátedras que V. M. quiera establecer. La Sociedad fija y publica quanto se puede moderar la pension de un alumno en el Seminario ; suponiendo las

máximas inalterables de proscribir hasta la apariencia de lujo ; de no permitir singularidades ; de analizar en todos ramos la economía quanto sea compatible con la mas robusta *educacion física*, aplicando y consagrando á este primer objeto todo quanto pueda de sus fondos patrióticos, en especial cercando y cultivando espaciosos terrenos para fincas perpetuas, que con sus frutos provean al abasto del Colegio, y que principalmente sean una perfecta *Escuela práctica de Agricultura ilustrada* para los Seminaristas en los dias de asueto, y en las temporadas de recreacion. La verdadera, la incomparable ganancia de este Cuerpo patriótico será el mayor número que forme de vasallos útiles, ya para la vida privada en las mejoras de sus haciendas quando hereden sus casas, ó se dediquen al comercio, ó á las tres nobles Artes ; suponiendo la indispensable Escuela de Dibuxo : ya en la vida pública, por la toga y por la espada, sobresaliendo por sus principios si se inclinan á los Cuerpos facultativos de Marina, Artillería é Ingenieros.

Con tan elevados designios para atraerse los ingenios de una mediana fortuna, será la *pension moderada quanto sea posible* en la combinacion mas analizada de todas las circunstancias para este establecimiento, que siempre mirará la Sociedad como sus glorias, sus delicias, el plantel de sus ideas, y el foco de sus luces. *Sentada la quòta de pensiones, cada patrono de las fundaciones reunidas á su libre presentacion envia al Seminario quantos jóvenes haya lugar, segun el remanente de sus rentas, deducida la expresada prorrata que le toque para la dotacion de Cátedras. Y del modo mismo se renueva y completa el número quando vaquen sus respectivas plazas.* Allí estos alumnos serán como hijos adoptivos de la Sociedad Cantábrica. La qual por este medio, dotando bien á los mas eminentes Maestros, difunde los mismos beneficios á los demás alumnos que allí quiera educar la Cantábrica y la España con la pension tan económica.

Nuestro siglo no permite el paralelo de este plan con el actual destino de aquellas fundaciones. *La religion, ar-*

rancando las primeras raíces del ocio y del vicio, siembra, cultiva y sazona las semillas de la moral christiana. *El Estado*, preservándose de holgazanes, fecundos en arbitrios para vivir del sudor ageno, crea sin el mas mínimo dispendio del Erario Oficiales sobresalientes de mar y tierra, vasallos de probidad que á todas partes lleven las luces y la beneficencia. *Los fundadores* logran realizar unos beneficios superiores á sus ideas; de que no cabe voluntad mas presumpta. *Los patronos* se transforman en padres políticos, dando un superior realce á sus derechos: hasta su conciencia mejora removiendo la ocasion de malversacion y dilapidaciones impunes; pues se rectifica la inversion, sin innovar cosa alguna en las administraciones. Sobre todo mejoran *los educandos*, objeto de atribucion en aquellas fundaciones, y tanto quanto es ahora una mera y mala Gramática, sin rienda en las costumbres fuera del Aula, y sin facultades para continuar la carrera, respecto de la moral y las ciencias en el Seminario que se propone.

Se suponen exceptuadas para esta idea todas las Escuelas de primeras letras. Pues la Sociedad, altamente imbuida de su necesidad, las promueve, las mejora, y no cesará en sus desvelos hasta franquear esta primera puerta de las luces á la Aldea mas infeliz y mas retirada.

Asimismo es incontrovertible la autoridad suprema que tiene V. M. para conmutar y mejorar la voluntad de dichos fundadores en sus pias disposiciones. Las leyes constitutivas del Estado son relativas á sus necesidades y bien estar: todo plan de educacion debe procurar costumbres y conocimientos análogos á las riquezas y deseos de la Sociedad civil. Porque si la educacion se anima de otro espíritu, se dan entonces en el Estado Sociedades diferentes, que se contradicen y alejan de la unidad de interés que hace la fuerza de los gobiernos. A estos pues corresponde modelar los establecimientos de instruccion publica; impedir que ésta sea conducida por ideas de una ciega ignorancia, por principios de una virtud arbitraria, procedente de las caprichosas opiniones, de la peligrosa libertad, del inquieto fanatismo; como tambien establecer uni-

formidad en la enseñanza, dirigirla y mejorarla segun exijan las circunstancias, la diversidad de profesiones y diferentes clases sujetas á la Monarquía.

Partiendo de este principio, tropieza luego la reflexión con un problema: ¿cómo en Cantabria, contra la ley del Reyno, hay tantos, tan inútiles, y tan perjudiciales establecimientos de educacion? A la verdad solo han podido subsistir por no haberse elevado la noticia á L. P. de V. M. La Sociedad demuestra esta resolución del problema. Pues propagandò el abuso, el Lugar de Mazcuerras, en el Valle de Cabezon, aspiraba á un nuevo Estudio de Latinidad. Pero á consulta de vuestro Real y Supremo Consejo de Indias le conmutó V. M. en Colegio de Niñas, y Escuela primordial de Maestras, á la direccion de la Sociedad, para la mitad de su instituto en la mejor educacion del sexò mas débil, segun consta de la certificacion que acompaña con el num. 2.

A instancia de la Real Sociedad de Truxillo se dignó V. M. conmutar varias pias fundaciones para mejorar la educacion de ambos sexòs, segun se publicó en la gaceta de 12 de Diciembre del año próximo pasado, que acompaña con el num. 3.

Por otras Reales órdenes (cuyas copias literales van adjuntas con el num. 4.) se sirvió igualmente V. M. aplicar todas las fincas y rentas de qualesquiera obras pias fundadas en la Ciudad de Valladolid, y en toda su Diócesis, para que sirvan al aumento y dotacion del Hospicio y Casa de Expósitos de aquella Capital; declarando expresamente que: "De este modo, no solo se cumplen sus fundaciones, sino tambien se mejoran los destinos de su producto."

A consulta de vuestro Supremo Consejo de Indias acaba V. M. de circular su Real Cédula para que se le propongan las mejoras de que sean susceptibles semejantes pias disposiciones: consta del adjunto num. 5.

En uso de la misma regalia, entre otros gloriosos predecesores, el Tio de V. M. el Señor Don Fernando el VI. á consulta de vuestro Real Consejo de Castilla en 10 de

Agosto de 1756 delegó esta facultad en el Presidente de la Real Chancilleria de Granada, para que de acuerdo con aquel M. R. Arzobispo reuniesen para los fines del Hospicio y Seminarios todas aquellas fundaciones que hallasen inútiles, perdidas ó mal administradas. Expresando en la Ordenanza 87 (de las aprobadas é impresas) que: "juntas todas estas rentas en una sola administracion, se cumplan puntualmente las voluntades de los fundadores en los pobres y huérfanos recogidos en el Hospicio y Seminarios, como mas necesitados."

Para igual rasgo de superior beneficencia en la Cantabria, no pueden ser mas urgentes, ni mas poderosos los motivos por el interés directo de la Religion y del Estado en exterminar los expresados establecimientos, borrones de nuestro siglo. Asi bien no caben mas patentes las mejoras incomparables, mediante la reunion que se expresa. En esta atencion:

A V. R. M. suplica se digne mandar que todos los Estudios de Gramática Latina, establecidos en el territorio de la Sociedad Cantábrica, sin verificar á la letra las condiciones prescritas por la sábia y politica ley del Reyno, asimismo los demás establecimientos incompletos relativos á educacion, como tambien el sobrante de rentas de otras fundaciones para instruccion pública en aquel distrito, despues de llenar las cortas ideas de sus bienhechores, se reuna todo para un Seminario perfecto á la direccion de la misma Sociedad, repartiendo á prorrata entre las fundaciones la dotacion de Cátedras que mas sean de su Real agrado; y á proporcion del remanente de rentas presenten los respectivos patronos el número de alumnos que haya lugar, segun sea la pension mas económica para su mantenimiento, y precisa decencia: y al efecto que por qualesquiera en cuyo poder obren, se franqueen los archivos, papeles é instrumentos concernientes para sacar copias legalizadas á costa de la Sociedad. Cuyo zelo y fama es el mejor garante para fijar en aquel Pais la época de su pública educacion christiana, política y literaria. Plan, Señor, que estaba reservado á las luces y pa-

ternal amor de V. M. cuya vida prospere el cielo para la felicidad de su Monarquía. Madrid y Enero 11 de 1801. = Señor = El Marqués de Fuerte-Hijar = El Conde del Carpio = Juan Francisco Gutierrez de Piñeres = Fernando de la Serna Santander = Manuel Perez Camino = El Marqués de Zilleruelo = Juan Francisco Albo y Helguero = Lucas Antonio de Colosia = Francisco Antonio de Ruca-bado y Oruña = Fernando Casado de Torres = Josef Fernandez Vallejo.

M. " He dado cuenta al Rey de la Representacion que á
" nombre de la Diputacion de la Sociedad Cantábrica me
" han dirigido V. S. S. en solicitud de Real permiso para
" establecer un Seminario perfecto á la direccion de la mis-
" ma Sociedad para la educacion de la juventud sobre los
" principios y fundamentos mas sólidos , reuniéndole para
" su dotacion las fundaciones y establecimientos incomple-
" tos de educacion pública que se hallen en el distrito de
" su territorio ; y enterado S. M. de quanto extensamente
" exponen V. S. S. en dicha Representacion , y del zelo
" que les anima á un objeto tan recomendable , é impor-
" tante , que sin duda debe producir los mas saludables
" efectos al Estado en general , y á esa Provincia en par-
" ticular , por la especie de educacion tan bien combinada
" como la que proponen V. S. S. en su Representacion ; se
" ha dignado condescender con la pretension de la Socie-
" dad , permitiéndola desde luego el establecimiento de di-
" cho Seminario de educacion de la juventud , á la direc-
" cion de la misma Sociedad , sobre los principios indica-
" dos ; á cuyo fin formará la Sociedad el plan que ofrece,
" y le remitirá para la aprobacion de S. M.: quien apli-
" ca al nuevo Seminario para su dotacion las rentas de
" los Estudios de Gramática , y demás fundaciones de
" educacion del territorio Cantábrico que no estén arregla-
" dos á la ley recopilada del Reyno ; y concede además á
" la Diputacion de la Sociedad Cantábrica la facultad de
" reclamar de qualquier archivo del Reyno los documentos
" que acrediten la calidad de las fundaciones aplicables ;
" queriendo el Rey que los respectivos patronos dirijan sus

T

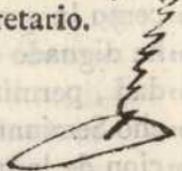
»recursos por esta primera Secretaría de Estado de mi
»cargo , en caso que tengan que oponer algo á esta sobe-
»rana resolucion ; de la que doy parte con esta fecha al
»Gobernador del Consejo para su noticia ; y á fin de que
»disponga quanto conduzca al cumplimiento en todas sus
»partes.

»Todo lo qual participo á V. S. S. de orden del Rey
»con todo mi gusto para inteligencia y satisfaccion de la
»Sociedad Cantábrica ; asegurándoles que de los conoci-
»mientos y acreditado zelo de V. S. S. se promete S. M.
»los mas favorables efectos de su Real condescendencia.

»Dios guarde á V. S. S. muchos años. = Aranjuez 9
»de Marzo de 1801 = Pedro Ceballos = Señores de la
»Diputacion de la Sociedad Cantábrica.»

*Concuerta á la letra con la Real orden comunicada
por la primera Secretaria de Estado , que queda origi-
nal en la Secretaria de mi cargo , á que me refiero. Y
por acuerdo de la Junta de Diputacion en Madrid de
la Real Sociedad Cantábrica , para los efectos que lu-
gar haya , asi lo certifico y firmo. Madrid y Mayo 3
de 1801.*

*El Marqués de Fuerte-Hijar,
Secretario.*



PLAN GENERAL DE ESTUDIOS

en el Seminario de la Real Sociedad
Contábrica.

HABRÁ PROFESORES

- Del Arte de Escribir y Poligrafía.
- De Dibujo en todos sus ramos.
- De Gramática Castellana y Latina.
- De Idioma Francés.

Y CATEDRÁTICOS

- De Humanidades (1).
- De Filosofía.
- De Matemáticas.
- De Ciencias Naturales.
- De Cosmografía y Elementos de Comercio.

NOTA.

Los Niños para ser recibidos por Alumnos han de saber ya leer: su edad de seis á diez años, y de sana complexion.

Debe ser precisamente Individuo de la Sociedad Cantábrica quien los coloque en este establecimiento de educacion.

La Junta de Institucion en el Seminario no cesará de observar la disposicion y talento singular de cada Alumno.

De acuerdo con sus parientes ó bienhechores, segun la carrera que se propongan seguir, podrán aplicarse á las Ciencias y Artes siguientes.

(1) El Catedrático electo ha exercido el Magisterio de Humanidades Griegas, Latinas y Castellanas.

En la Cátedra de Humanidades

Se enseñará Lógica, Retórica, Prosodia y Propiedad de las Lenguas Castellana y Latina; y los idiomas Francés, Inglés é Italiano, según acomode á los Alumnos.

En la Cátedra de Filosofía

Se enseñará la Ethica, la Metafisica, la Historia, Cronologia, y Economía Política.

En la Cátedra de Matemáticas

Se enseñará la Aritmética, la Geometría Elemental, la Álgebra, la Geometría Trascendental, la Mecánica, la Hidrodinámica y Astronomía.

En la Cátedra de Ciencias Naturales

Se enseñará Física Experimental, Mineralogía, Química Metalúrgica, y Elementos de Agricultura.

En la Cátedra de Cosmografía

Se enseñará el uso de la Esfera, Geografía é Hidrografía: como tambien el Pilotage.

El Maestro de Dibujo

Enseñará tambien los Elementos de Perspectiva, de la Arquitectura Civil, de la Subterránea, y la Estereotomía.

La Sociedad desea vivamente adoptar lo mejor en cada uno de estos ramos de instruccion. Espera que el espíritu público contribuya con sus luces. A que será eternamente agradecida.

(147.)

Por acuerdo de la Junta de Diputación de la Real
Sociedad Cantábrica en 18 de Junio de 1801.

El Marqués de Fuerte-Hijar,
Secretario.

N O T A.

La política no permite todavía dar á luz pública el *systema de libertad de pesca, y demás ejercicios marítimos*. ¡Objeto tan grande, que absolutamente no se puede perder de vista!

España